

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Demandante: GRIFO SAN IGNACIO S.A.C. (en adelante, GSI)

Demandada: FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A.
(en adelante, FINVER)
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO (en adelante, LA MUNICIPALIDAD)

Árbitro: Dr. Julio Augusto Fernández Cartagena

Expediente: N° I-100-2011

Laudo: Arbitral de Derecho

Fecha: Lima, 21 de marzo de 2012

I. VISTOS

- 1.1 Con fecha 12 de noviembre de 2008, LA MUNICIPALIDAD y FINVER suscribieron el Convenio N° 19-2008-MCP (en adelante, EL CONVENIO), cuyo objeto es establecer los términos y condiciones bajo las cuales FINVER ejecutará el proyecto de inversión pública "Construcción de nuevo Palacio Municipal de la Provincia Constitucional del Callao". Así, FINVER se comprometió a la ejecución del citado proyecto, mientras que LA MUNICIPALIDAD, FINVER, a transferir los recursos financieros necesarios.

- 1.2 Con fecha 12 de octubre de 2009, FINVER convocó al proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 341-2009-FINVER-CE con la finalidad de contratar el suministro de petróleo Diesel 2 para la obra Construcción del Nuevo Palacio Municipal del Callao. En dicho proceso de selección participó GSI.

- 1.3 Con fecha 16 de octubre de 2009, GSI se adjudicó la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 341-2009-FINVER-CE.
- 1.4 Con fecha 8 de agosto del 2007, GSI y FINVER suscribieron el "Contrato para el suministro de petróleo Diesel 2 para la obra: Construcción del nuevo Palacio Municipal del Callao" (en adelante EL CONTRATO), el virtud del cual GSI se comprometió a suministrar 4,061 galones de petróleo Diesel 2. Como contraprestación, FINVER se comprometió a pagar S/. 36,142.90 (Treinta y seis mil ciento cuarenta y dos y 90/100 Nuevos Soles).
- 1.5 Conforme se observa en la documentación obrante en los Anexos E.1, F.1 y G.1 de la demanda, GSI cumplió con efectuar el suministro de los 4,061 galones de petróleo Diesel 2.
- 1.6 Del mismo modo, FINVER pagó a GSI la suma de S/. 23,800.90 (Veintitrés mil ochocientos y 90/100 Nuevos Soles), quedando pendiente de pago el saldo restante, ascendente a S/. 12,342.00 (Doce mil trescientos cuarenta y dos y 00/100 Nuevos Soles).
- 1.7 Mediante carta de fecha 15 de octubre de 2010, GSI requirió a FINVER el pago de S/. 12,324.00, correspondiente al saldo restante de la contraprestación pactada en EL CONTRATO. FINVER no respondió la citada misiva.
- 1.8 Mediante carta de fecha 6 de diciembre de 2010, GSI solicitó el inicio del presente proceso arbitral ante la falta de pago del total de la contraprestación pactada en EL CONTRATO.
- 1.9 Con fecha 11 de abril de 2011, se instaló el Árbitro Único. En dicho acto, se establecieron las reglas del proceso, entre las cuales se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a GSI para que presente su demanda. Asimismo, a pedido de FINVER, se incluyó en el presente proceso a LA MUNICIPALIDAD.



- 1.10 Con fecha 27 de abril de 2011, GSI interpuso demanda arbitral contra FINVER y LA MUNICIPALIDAD, "a fin de que en forma solidaria se nos pague el siguiente importe":
1. S/. 12,342.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES
 2. Intereses legales, gastos, costos y costas del proceso".

GSI fundamentó su demanda en los siguientes argumentos:

- a) GSI cumplió con entregar todos los galones de petróleo Diesel 2 solicitados por FINVER.
- b) FINVER únicamente pagó S/. 23,800.90. quedando pendiente de pago el saldo ascendente a S/. 12,342,00.

- 1.11 Con fecha 26 de mayo de 2011, FINVER contestó la demanda interpuesta por GSI, bajo los siguientes argumentos:

- a) FINVER ejecutó la obra "Construcción de nuevo Palacio Municipal de la Provincia Constitucional del Callao" por encargo de LA MUNICIPALIDAD, quedando esta última obligada a la transferencia financiera de los recursos necesarios para su ejecución. En ese sentido, FINVER actuó como mandatario de LA MUNICIPALIDAD.
- b) Los comprobantes de pago se emiten a nombre de LA MUNICIPALIDAD, no a nombre de FINVER.
- c) Las obligaciones no pueden ser canceladas en la medida que LA MUNICIPALIDAD no ha transferido la totalidad de los recursos necesarios para el financiamiento de la citada obra. Por tal motivo, la real obligada al pago es LA MUNICIPALIDAD.

- 1.12 Con fecha 31 de mayo de 2011, LA MUNICIPALIDAD contestó la demanda interpuesta por GSI sobre la base de los siguientes fundamentos:

- a) FINVER goza de autonomía económica y administrativa. De existir deuda alguna, sería responsabilidad de dicho fondo con cargo a su presupuesto.



